

**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe ciudadana **Carla Helena Castro López** Regidora integrante del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracción II, 41 fracción II, 42 fracción VI, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito someter a la distinguida consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, propuesta que se fundamenta y justifica en la descripción detallada de antecedentes, bases legales y razonamientos que se ofrecen de manera formal y respetuosa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por su parte, el artículo 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco faculta a los Regidores integrantes de los Ayuntamientos para presentar iniciativas de ordenamientos municipales, de igual manera el artículo 42 fracción VI de la ley mencionada señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; también el párrafo segundo del artículo 60 de la referida ley indica que los ordenamientos municipales deben regular las atribuciones de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios

y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias. Para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos, incluye además las obligaciones a cargo del estado para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar estos tipos de violencia.

Al ser evidente la obligación a cargo de los Ayuntamientos, de garantizar en el ámbito de su competencia el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se considera que no solo es necesario proteger a las mujeres de los actos de violencia que sean cometidos en su contra por particulares, también es preciso ampliar esta protección para que las autoridades municipales que se encuentran obligadas a la recepción, atención, seguimiento y sanción de este tipo de violencia, cuenten con obligaciones específicas dentro del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y que se establezcan en dicho ordenamiento las sanciones a que pudieran hacerse acreedores las autoridades, en caso de incumplimiento.

Como consecuencia de dicha obligación, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco tiene el deber de prevenir la violencia contra las mujeres, lo que implica llevar a cabo las acciones necesarias que aseguren reducir los factores que pudieran generar riesgo de violencia. Para poder cumplir con esta imposición legal, es preciso conocer la situación de violencia contra las mujeres a nivel municipal, y generar políticas públicas que reduzcan dichos riesgos. Actualmente nuestro Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece amplias atribuciones para la ejecución de acciones, programas y políticas públicas para el combate a este tipo de violencia, sin embargo, no se establecen sanciones en caso de incumplimiento a ejecutar estas facultades, por lo que se considera necesario definirlas.

Por otra parte, la obligación de atender las denuncias de violencia contra las mujeres implica contar con servidores públicos que no discriminen, obstaculizar o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, por lo que se considera importante establecer en el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, las obligaciones a cargo de las dependencias participantes y la sanción del personal que incurra en irregularidades en el ejercicio de sus facultades.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, se considera necesario realizar modificaciones y adiciones al Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para establecer directrices de observancia obligatoria para quienes se encuentran al frente de las dependencias de este Ayuntamiento

que tienen participación en este tipo de actividades, a fin de lograr que el combate y erradicación de la violencia de las mujeres sea efectivo.

Por lo anterior, se somete a la consideración de este cuerpo colegiado la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, para quedar como sigue:

PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES:

1.- Se propone adicionar la fracción IX y X al artículo 5 del TÍTULO I "DISPOSICIONES GENERALES" CAPÍTULO II "EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y CONCEPTOS":

DICE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 5.- Adicionalmente a las atribuciones otorgadas al Ayuntamiento por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, ejercerá las siguientes:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p>	<p>Artículo 5.- Adicionalmente a las atribuciones otorgadas al Ayuntamiento por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, ejercerá las siguientes:</p> <p>I. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Atender, investigar y sancionar según sus ámbitos de competencia, la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres; y</p> <p>X. Garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora mediante los mecanismos institucionales que al efecto se emitan.</p>

2.- Se propone reformar el TÍTULO IV "DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.", agregando las palabras "Y OBLIGACIONES". Para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA:
<p>TÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.</p>	<p>TÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.</p>

3.- Se propone adicionar la fracción V al artículo 33 al TÍTULO IV "DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA." Para quedar como sigue:

DICE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 33.- Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias ejecutarán acciones tendientes a:</p> <p>I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;</p> <p>II. Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;</p> <p>III. Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos; y</p> <p>IV. Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad.</p>	<p>Artículo 33.- Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Ayuntamiento por conducto de sus dependencias ejecutarán acciones tendientes a:</p> <p>I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;</p> <p>II. Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;</p> <p>III. Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos;</p> <p>IV. Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad; y</p> <p>V. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que sea considerado como violencia contra las mujeres, en cualquiera de sus modalidades.</p>

4.- Se propone adicionar el artículo 33 Bis al TÍTULO IV "DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA." Para quedar como sigue:

PROPUESTA:
<p>ARTÍCULO 33 Bis.- El Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias tiene a su cargo además de las señaladas en las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Atender a las denunciantes evitando en todo momento que sean revictimizadas;</p> <p>II. Brindar, en el ámbito de su competencia, aquellos servicios de protección y apoyo a las víctimas;</p> <p>III. Generar estadísticas acerca de las causas y los efectos de la violencia denunciada, así como de la eficacia de las medidas implementadas para prevenir y erradicarla, con el objeto de mejorar dichas medidas.</p> <p>IV. Investigar y sancionar en el ámbito de su competencia, la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres; y</p>

V. Denunciar aquellos hechos que sean considerados como violencia contra las mujeres, de los cuales tenga conocimiento.

Quien incumpla estas obligaciones y sea omiso en aplicar las atribuciones contenidas en el artículo 5 de este Reglamento, será acreedor a las sanciones que al efecto se establecen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

ACUERDO:

ÚNICO.- SE APRUEBA QUE SE TURNE A LAS COMISIONES COMPETENTES LA INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PARA SU DICTAMINACIÓN Y EN SU MOMENTO SE ELEVE A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO.

ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco; a 28 de febrero de 2023



REGIDORA CARLA HELENA CASTRO LÓPEZ